

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen, doña Francisca y doña Antonia Pilar Auir, con domicilio en Melilla, calle que consta en el expediente, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Matías Montero, número cinco, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha, casa número siete de la calle Matías Montero; por la izquierda, casa número tres de la calle Matías Montero, y por el fondo, casa número seis de la calle Martín Bocanegra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta, libro ciento cuarenta, folio ochenta y nueve, finca número cinco mil trescientos cincuenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil setenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 151/1972, de 13 de enero, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don José Ferrer Navarro se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Fuerte de San Miguel, número dos, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de pesetas dos mil seiscientos cuarenta por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Ferrer Navarro, con domicilio en Melilla, calle Bailén, número tres, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Fuerte de San Miguel, número dos, con una superficie total de cuarenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha, calle Fuerte de San Miguel; por la izquierda, callejón de entrada a la casa número cuatro de la calle Fuerte de San Miguel, y por el fondo, casa número cuatro de la calle Fuerte de San Miguel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio doscientos trece, finca número siete mil cuatrocientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil seiscientos cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 152/1972, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana denominada «Caseta» (ex cuartel de Carabineros), sita en Santa Pola (Alicante), en la avenida de Santiago Bernabéu.

Por Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y uno ha sido declarada la alienabilidad de una finca urbana denominada «Caseta» (ex-Cuartel de Carabineros), sita en Santa Pola (Alicante), avenida de Santiago Bernabéu, y, asimismo, por Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno se acordó la enajenación del mencionado inmueble, previa aprobación de la tasación del mismo en veinticuatro mil pesetas, a la cual prestó su conformidad el Ayuntamiento de Santa Pola, que solicita le sea vendida directamente dicha finca para completar la urbanización de la citada avenida de Santiago Bernabéu.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de una finca urbana denominada «Caseta» (ex-Cuartel de Carabineros), sita en Santa Pola, avenida de Santiago Bernabéu, dentro de la calzada, en la cantidad de veinticuatro mil pesetas, en que ha sido tasado dicho inmueble, cuya superficie total es de ochenta metros cuadrados, de los que corresponden veinticinco a superficie cubierta y cincuenta y cinco a descubierta, siendo sus linderos: Por la derecha, con «Joaquín Blasco Hermanos» (Astilleros), e izquierda, con «V. A. T. E. S. A.».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, por sí o funcionario en quien delegue, concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.214/70, promovido por «La Farga Casanova, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.214/70, interpuesto por «La Farga Casanova, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 19 de noviembre de 1969, por el concepto de impuesto sobre el Gasto —Fundición—, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 7 de julio de 1971, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1969, sobre impuesto sobre el Gasto —concepto Fundición—, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente: sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»